



Asamblea General

Distr. general
24 de agosto de 2023
Español
Original: inglés

Septuagésimo octavo período de sesiones

Tema 73 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales**

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional de la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Alice Jill Edwards, que se presenta de conformidad con la resolución [77/209](#) de la Asamblea.

* [A/78/150](#).

** Este informe se ha presentado después del plazo establecido a fin de incluir en él la información más reciente.



Informe provisional de la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Alice Jill Edwards

Resumen

En el presente informe, la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Alice Jill Edwards, ofrece un resumen anual de las tendencias y la evolución en materia de torturas, así como un estudio temático sobre el comercio mundial de las armas, el equipo y los dispositivos que emplean los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otras autoridades públicas y pueden usarse para infligir torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El estudio temático incluye tres anexos separados en los que la Relatora Especial, respectivamente: a) presenta una lista preliminar de artículos que ha identificado como intrínsecamente crueles, inhumanos o degradantes y que, por consiguiente, se consideran prohibidos; b) recomienda una lista de bienes que deben regularse a escala nacional e internacional, ya que, si bien tienen un uso legítimo, pueden utilizarse indebidamente para torturar y, por consiguiente, requieren cierto nivel de supervisión; y c) presenta el número de empresas o Estados que comercian con equipo intrínsecamente cruel, inhumano o degradante, o que podría utilizarse indebidamente para infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o lo promocionan. El informe concluye con una serie de recomendaciones, en particular la formulación de un instrumento internacional sobre el comercio sin tortura que complemente y refuerce las obligaciones vigentes de prohibir y prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

I. Tendencias y evolución

1. La Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Alice Jill Edwards, presenta su resumen anual de las tendencias y la evolución en consonancia con el párrafo 1 g) de la resolución 52/7 del Consejo de Derechos Humanos.

2. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas son parte en uno o más tratados internacionales de prohibición o prevención de la tortura (véase la lista que figura en el informe provisional de la Relatora Especial (A/77/502)). La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es el mejor plan de acción de que disponemos para reducir de manera significativa los niveles de tortura actuales. El 40º aniversario de la Convención, que se cumple en 2024, es el hito perfecto para que todos los Estados se adhieran a ella. Solo hay 22 Estados que aún no son parte en la Convención, entre ellos la India (signataria), Malasia, Myanmar, la República Islámica del Irán, la República Unida de Tanzania, Singapur y Zimbabwe¹. La Relatora Especial elogia el liderazgo de la Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura dirigida por los Estados², por la constructiva labor que lleva a cabo con todos los Estados para lograr la ratificación y aplicación universales de la Convención.

3. Para que la Convención sea eficaz, debe respetarse. Demasiados Estados van retrasados en la presentación de sus informes y, por tanto, no están aprovechando las consultas nacionales en preparación de los informes, ni tampoco las útiles discusiones con el Comité contra la Tortura y el asesoramiento que este presta. En el lado positivo, varios Estados, como Kirguistán y México, han elaborado planes de acción con la participación activa de la sociedad civil para aplicar las recomendaciones del Comité.

4. En la esfera de los marcos nacionales contra los delitos de tortura, se han producido algunos avances y algunos retrocesos. Al menos 108 países han tipificado en sus códigos penales nacionales un delito de tortura explícito y autónomo (véase A/HRC/52/30). Cabe señalar como hechos destacables del último año la promulgación en el Pakistán de la Ley de Prevención y Sanción de la Tortura y la Muerte de Personas Detenidas, y la entrada en vigor en Tailandia de la Ley de Prevención y Eliminación de la Tortura y las Desapariciones Forzadas. Dinamarca presentó ante el Parlamento un proyecto de ley para tipificar la tortura como delito internacional. En Italia, se observaron indicios lamentables de que un proyecto de ley pendiente puede diluir la ley del país contra la tortura.

5. Cada vez son más los Estados que incoan procedimientos ante los tribunales. Kenya emprendió por primera vez acciones por tortura contra 12 agentes de policía en relación con los actos de violencia electoral de 2017. La jurisdicción universal se ha utilizado con eficacia para juzgar a fugitivos de Gambia, el Iraq y la República Árabe Siria. Aunque Australia ha imputado a su primer sospechoso de posibles crímenes de guerra en el Afganistán a raíz de una investigación independiente, habida cuenta del nivel de denuncias, la Relatora Especial espera que se dicten más autos de procesamiento. La triste realidad sigue siendo que demasiados torturadores quedan impunes.

6. En junio, el Canadá y los Países Bajos solicitaron la apertura de un procedimiento contra la República Árabe Siria ante la Corte Internacional de Justicia en virtud del artículo 30 1) de la Convención. Es tan solo la segunda vez que se invoca

¹ Los otros Estados que no son parte en la Convención son: Barbados, Bhután, Brunei Darussalam (signatario), Dominica, Haití (signatario), Islas Salomón, Jamaica, Micronesia (Estados Federados de), Palau (signatario), Papua Nueva Guinea, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Tonga, Trinidad y Tabago y Tuvalu.

² <https://cti2024.org>.

ese artículo en relación con diferencias sobre la interpretación o la aplicación de la Convención. Otro acontecimiento digno de mención fue la aprobación de la Convención de Ljubljana – La Haya sobre la Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Delito de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y otros Delitos Internacionales.

7. En esta época de guerras, en la que hay más conflictos armados que en ningún otro momento desde 1945, se ha producido el correspondiente repunte de la tortura. La Relatora Especial ha enviado consultas a la Federación de Rusia en relación con informes recibidos que parecen indicar que las fuerzas militares rusas aplican un patrón de tortura. La coherencia en los objetivos, los métodos y las estructuras de supervisión sugiere un nivel de coordinación que apunta a una autorización directa, una política deliberada o la tolerancia oficial de las autoridades superiores. También se han observado torturas y otros tratos crueles en los conflictos de Haití, Malí, el Sudán y el Yemen, entre otros. Preocupa especialmente a la Relatora Especial la proliferación de denuncias de violencia sexual.

8. Se han producido múltiples incidentes de violencia policial, algunos mortales, alimentados por una peligrosa combinación de policía fuertemente armada y tecnológicamente equipada y aumento de la actividad de los movimientos sociales y las protestas pacíficas. Ha habido incidentes, entre otros, en el Brasil, el Chad, Francia, Kazajstán, Nicaragua, el Perú, la República Islámica del Irán, el Senegal, Tayikistán, Túnez, Türkiye y Uzbekistán. Las muertes a manos de la policía, en particular en los Estados Unidos de América, siguen causando alarma y hacen necesario un examen del mando, la contratación, el adiestramiento y las responsabilidades de la policía. En algunos países, la exigencia de que la policía acuda a las llamadas relacionadas con emergencias de salud mental ha ocasionado la muerte o lesionado gravemente a personas con enfermedades mentales o demencia.

9. Se han denunciado casos de tortura e intimidación para reprimir a la oposición política y la disidencia en el Afganistán, Belarús, la India, Kazajstán, Myanmar, el Pakistán y la República Islámica del Irán. Otros acontecimientos preocupantes son los casos de acoso judicial en Türkiye y las medidas de represión de los defensores de los derechos humanos y los abogados que trabajan específicamente con víctimas de la tortura en Guatemala, la Federación de Rusia y Türkiye. Según documentos de la Organización Mundial Contra la Tortura, los defensores de los derechos humanos corren peligro en 55 países³. China se ha mantenido desafiante ante las denuncias de tortura y malos tratos infligidos a los uigures en la Región Autónoma de Xinjiang Uigur. En todos los casos de presunta tortura deben llevarse a cabo investigaciones. Se alienta a las autoridades públicas a que revisen sus reglas de intervención para evitar futuras infracciones.

10. La exclusión extrema de las mujeres y las niñas de la educación, el empleo y otras facetas de la vida pública en el Afganistán es degradante e inhumana, y conduce a un sufrimiento ilegal que contraviene la prohibición de la tortura. En varios países se ha observado violencia reproductiva, como la derogación del derecho constitucionalmente protegido al aborto en los Estados Unidos, y en Polonia se han observado otras restricciones. Obligar a abortar clandestinamente a las mujeres y las niñas embarazadas contraviene la prohibición de la tortura y otros malos tratos; denegar el aborto y otros servicios médicos a las mujeres y las niñas que han sido violadas o son supervivientes de un incesto puede agravar su trauma, lo que las somete a una violencia psicológica adicional. En lo que constituye una primicia mundial, un tribunal militar de la República Democrática del Congo enjuició y condenó a un dirigente de un grupo armado por embarazo forzado, reconociendo el hecho como una

³ Organización Mundial Contra la Tortura, Informe anual 2022. Disponible en <https://www.omct.org/es/annual-report-2022>.

forma de tortura⁴. Liberia anunció una moratoria de tres años en la mutilación genital femenina, con el acuerdo del Consejo Nacional de Jefes y Ancianos.

11. La espera de la ejecución se considera desde hace tiempo una forma de trato inhumano, al igual que el aislamiento casi absoluto de las personas condenadas a muerte, a las que se suele recluir en un régimen de aislamiento ilegal. Aunque el derecho internacional admite la pena de muerte en circunstancias muy limitadas, la realidad sigue siendo que, en la práctica, es casi imposible que los Estados la impongan y al mismo tiempo cumplan su obligación de respetar los derechos humanos de las personas condenadas. Se recibieron denuncias graves sobre ejecuciones en el Afganistán, la Arabia Saudita, los Estados Unidos y la República Islámica del Irán. La Relatora Especial felicita a Ghana y a Guinea Ecuatorial por haber abolido la pena de muerte, y celebra la decisión del Parlamento de Malasia de derogar la pena de muerte obligatoria del país por muchos delitos graves, una decisión que podría salvar la vida de 1.300 presos condenados a muerte.

12. La Relatora Especial respondió a los llamamientos urgentes a que se suspendieran los procedimientos de deportación de las personas en peligro de sufrir torturas o la pena de muerte. Recuerda a los Estados las obligaciones que les corresponden en virtud de la prohibición de devolución, que no admite excepciones.

13. La legislación aprobada en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (y las propuestas con las que se especula en otros países) en virtud de la cual se trasladará a los solicitantes de asilo y a las víctimas de la trata, entre otros, a un tercer país (concretamente a Rwanda) puede contravenir —con carácter general y en casos individuales— la prohibición de la devolución. Las obligaciones recaen tanto en los Estados que envían como en los que reciben. Según las estimaciones, entre el 30 % y el 40 % de los refugiados son víctimas de la tortura, y muchos otros la han vivido indirectamente. Es particularmente inapropiado hacerles pasar por un procedimiento acelerado que reduce la probabilidad de determinar las vulnerabilidades y los riesgos⁵. Los ejemplos del pasado⁶ en que se ha trasladado a personas a otros países y luego se las ha dejado durante años en un limbo legal o práctico interminable, sin perspectivas a largo plazo de llevar una vida plena, son incompatibles con la prohibición de la tortura y otros malos tratos. La Relatora Especial advierte a otros Estados de que no sigan ese ejemplo.

14. Si bien toma nota del creciente número de personas que han sido devueltas a sus países de nacionalidad desde la parte norte de la República Árabe Siria en el último año, la Relatora Especial se une a los llamamientos a que se devuelva a los nacionales a sus países y, en su caso, se los enjuicie por cualquier presunto delito.

15. Con su presencia, sus observaciones y sus grabaciones, los órganos de supervisión independientes arrojan luz sobre los lugares en que se priva de libertad a las personas. La Relatora Especial acoge con satisfacción que Côte d'Ivoire se haya convertido en el 92º país en ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y que Benin, Burkina Faso, Madagascar y Mongolia hayan establecido nuevos mecanismos nacionales de prevención. Lamentablemente, la visita del Subcomité para la Prevención de la Tortura a Australia se suspendió y posteriormente se canceló, por segunda vez en la historia de ese órgano, porque se le denegó el acceso a varios lugares de detención.

⁴ *Case of Munyololo Mbao, alias Ndarumanga*, Tribunal Militar de Uvira, República Democrática del Congo.

⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *S.M. v. Croatia*, demanda núm. 60561/14, sentencia, 25 de junio de 2020, párr. 344.

⁶ Relator Especial sobre la tortura, comunicación AUS 7/2018. Disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

16. En muchos países se aplicaron malas prácticas y se produjeron incidentes de violencia en centros de detención y prisiones, cuestiones de las que se informará con más detalle en el siguiente informe de la Relatora Especial al Consejo de Derechos Humanos.

17. En Australia, Georgia, el Iraq, Marruecos, Omán, Palestina, el Reino Unido y Timor-Leste se impartieron cursos de capacitación y creación de capacidad en materia de tortura con el apoyo de las Naciones Unidas o la Relatora Especial⁷. Se han logrado importantes avances hacia el reconocimiento internacional y la difusión de los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios de Méndez)⁸. En los Estados Unidos, el estado de Colorado se sumó a otros ocho que han limitado o ilegalizado el engaño en los interrogatorios policiales a menores, una práctica que, lamentablemente, sigue vigente en otros estados del país.

18. Se registraron algunos avances notables en lo que respecta a los derechos de las víctimas a la indemnización y la rehabilitación. La República de Macedonia del Norte y Uzbekistán adoptaron nuevas leyes de indemnización. La Corte Penal Internacional confirmó un paquete de más de 30 millones de dólares para miles de víctimas del señor de la guerra Bosco Ntaganda en la República Democrática del Congo.

II. Comercio mundial de equipo que puede infligir torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: llamamiento a su regulación internacional

A. Introducción

19. En la actualidad no existe ningún acuerdo internacional o multilateral que regule el comercio de artículos destinados a torturar o a infligir otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (otros malos tratos), o que se utilicen indebidamente para esos fines. En la práctica, eso significa que las empresas son libres de desarrollar y vender artículos que no tienen más propósito legítimo que infligir dolor y que son *de facto* instrumentos de tortura modernos, tan espeluznantes como el potro y el aplastapulgares por los que se inclinaban los torturadores de la Europa medieval. Entre esos dispositivos modernos figuran las porras con púas, las esposas para pulgares, los escudos eléctricos y las camas jaula.

20. En su informe provisional a la Asamblea General, la Relatora Especial afirmó que “la fabricación, la exportación y el uso de armas, equipo y dispositivos utilizados en el marco de la aplicación de la ley [y por otras funciones públicas] [...] diseñados sin más razón legítima que infligir un daño innecesario a las personas arrestadas o detenidas [...] debe ser objeto de una prohibición absoluta” (A/77/502, párr. 49). Con el presente informe, la Relatora Especial espera contribuir a fundamentar los debates que se celebren bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a establecer un instrumento jurídicamente vinculante, que es muy necesario⁹.

⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *United Nations Human Rights Report 2022*. La Relatora Especial o el personal de apoyo del mandato contribuyeron a eventos celebrados en Australia, Marruecos, Omán y el Reino Unido.

⁸ Véanse las resoluciones de la Asamblea General 77/209 y 77/219. A nivel regional, véanse las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (AG/RES.2991 (LII-O/22) y de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ACHPR/Res.545 (LXXIII) 2022).

⁹ Resolución 73/304 de la Asamblea General; informe del Secretario General titulado “Hacia el comercio sin tortura: examen de la viabilidad, el alcance y los parámetros de unas posibles normas

21. En el informe, la Relatora Especial aclara las obligaciones jurídicas que exigen que los Estados prohíban y prevengan la fabricación, el comercio y el uso de determinados artículos; describe las características, las dimensiones y el alcance geográfico del comercio de equipo utilizado para hacer cumplir la ley y para funciones públicas conexas; y resume una serie de prácticas regionales y nacionales existentes. La Relatora Especial presenta su lista preliminar de los artículos que ha identificado como intrínsecamente crueles, inhumanos o degradantes y que, por consiguiente, se consideran prohibidos (bienes prohibidos de categoría A). La Relatora Especial recomienda una segunda lista de bienes que deben regularse a escala nacional e internacional, ya que, si bien tienen un uso legítimo, pueden utilizarse indebidamente con facilidad para torturar y, por consiguiente, requieren cierto nivel de supervisión (bienes controlados de categoría B). La Relatora Especial formula una serie de recomendaciones sobre el contenido de un acuerdo internacional.

22. El informe abarca el equipo (dispositivos de coerción física, armas y otros artículos) adquirido para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otras autoridades públicas, a saber, la policía, los servicios penitenciarios y otros servicios de detención, la gendarmería, los servicios de aduanas, inmigración y fronteras, los servicios de seguridad e inteligencia y los militares que desempeñan funciones de seguridad interior, así como los organismos de supervisión conexos, como los ministerios del interior y de justicia. Ese equipo se utiliza en contextos muy diversos, como las funciones de aplicación de la ley ordinarias de detención, interrogatorio, transporte o vigilancia penitenciaria y durante las operaciones de control de masas, así como en hospitales, salas de interrogatorio, tribunales, prisiones, centros de inmigración, hospitales y centros sanitarios, centros para jóvenes, de rehabilitación de drogodependientes y de tratamiento psiquiátrico, y otros lugares en que las personas están expuestas a torturas o a otros malos tratos. El informe no abarca el equipo militar o de doble uso ni las armas o municiones convencionales¹⁰.

23. Las autoridades públicas —en particular la policía y los servicios penitenciarios— tienen la responsabilidad especial de proteger nuestras comunidades, así como a las personas, del trato ilegal y, al mismo tiempo, son las autoridades públicas con más probabilidades de ser acusadas de conducta indebida. Esas autoridades son además agentes de derechos humanos y, como tales, deben situar los derechos humanos en el centro de todas sus actuaciones. Los Estados tienen la obligación de “prever la selección, capacitación, remuneración y equipamiento adecuados de los agentes de la autoridad”¹¹. Cuando el personal recién contratado recibe equipo específico, debe poder confiar en que es conforme a derecho. El objetivo del presente informe es ayudar a los Estados a hacer efectivas sus obligaciones mundialmente aceptadas de prohibir y prevenir la tortura y otros malos tratos.

internacionales comunes” (A/74/969); e informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el Comercio sin Tortura titulado “Hacia el comercio sin tortura: examen de la viabilidad, el alcance y los parámetros de unas posibles normas internacionales comunes” (A/76/850).

¹⁰ Véanse en cambio, entre otros, Nuclear Supplier Group (1974); Australia Group (1985); Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (1987); Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción (1993); Arreglo de Wassenaar sobre el Control de las Exportaciones de Armas Convencionales y Bienes y Tecnologías de Doble Uso (1995); Convención sobre Municiones en Racimo (2008); y Tratado sobre el Comercio de Armas (2014).

¹¹ A/HRC/RES/46/15, párr. 23.

24. La Relatora Especial agradece las comunicaciones recibidas de diez Estados¹², así como las 17 comunicaciones remitidas por diversas partes interesadas¹³.

B. Obligaciones jurídicas vigentes de prohibir y prevenir el uso, la fabricación y el comercio de determinados artículos

25. La obligación *erga omnes* de prohibir la tortura y otros malos tratos¹⁴ es un deber para con la comunidad de Estados en su conjunto y para con todo ser humano y exige la adopción de medidas concretas. Esas medidas concretas pueden comprender la regulación, la vigilancia y la retirada del mercado del equipo y de otros artículos incompatibles con la prohibición absoluta de la tortura y de otros malos tratos.

26. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes exige a los 173 Estados partes que adopten una amplia gama de medidas proactivas (es decir, de prohibición y prevención) y reactivas (es decir, de investigación, enjuiciamiento y sanción). Esas obligaciones también figuran en otros tratados de derechos humanos (véase [A/77/502](#)). En 2003, el entonces Relator Especial sobre la tortura, Theo van Boven, recordó a los Estados que la obligación que les correspondía en virtud del artículo 2 de la Convención comprendía: “la promulgación de disposiciones legislativas y de otra índole para detener la producción y el comercio de equipos concebidos específicamente para infligir torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes forma parte de esa obligación de carácter general de impedir los actos de tortura” ([E/CN.4/2003/69](#), párr. 35). Los Relatores Especiales sobre la tortura posteriores se han hecho eco de esa postura (véanse [A/68/295](#), [A/72/178](#) y [A/77/502](#)). Los Relatores Especiales sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias también se han ocupado de la cuestión (véase [A/HRC/31/66](#)).

27. Desde 2002, los Estados Miembros han reafirmado su compromiso de adoptar “medidas apropiadas y eficaces de carácter legislativo, administrativo, judicial y de otra índole para prevenir y prohibir la producción, el comercio, la exportación, la importación y el empleo de equipo destinado expresamente a infligir torturas”¹⁵, lo cual incluye el equipo que no tiene “otra finalidad práctica que la de infligir torturas u otros [malos tratos]”¹⁶.

¹² Se recibieron comunicaciones públicas de Alemania, Armenia, Colombia, Lituania, Maldivas, Mauricio, México, Suiza y el Uruguay. Un Estado solicitó que se diera carácter confidencial a su comunicación. La Relatora Especial desea expresar su gratitud a la Omega Research Foundation por lo detallado de su investigación y análisis del equipo y los mercados y regulaciones existentes, que han contribuido a fundamentar el presente informe; y a Sidley Austin LLP por la prestación de servicios jurídicos a título gratuito. También agradece la útil conversación mantenida con el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos y otros titulares de mandatos. La Relatora Especial ha hecho todo lo posible por garantizar la exactitud de la información facilitada en el presente informe. Cualquier corrección o solicitud de aclaración puede dirigirse a la Relatora Especial.

¹³ Todas las comunicaciones están disponibles en: www.ohchr.org/en/calls-for-input/2023/call-input-nature-scope-and-regulation-production-and-trade-law-enforcement.

¹⁴ *Questions relating to the Obligation to Prosecute or Extradite (Belgium v. Senegal)*, Judgment, *I.C.J. Reports 2012*, pág. 422, párr. 99.

¹⁵ Resoluciones de la Asamblea General [56/143](#), párr. 11, [57/200](#), párr. 12, [58/164](#), párr. 13, [59/182](#), párr. 10, [60/148](#), párr. 12, [61/153](#), párr. 13, [62/148](#), párr. 16, [63/166](#), párr. 22, [64/153](#), párr. 22, y [65/205](#), párr. 23.

¹⁶ Resoluciones de la Asamblea General [66/150](#), párr. 24, [67/161](#), párr. 25, [68/156](#), párr. 30, [70/146](#), párr. 16, [72/163](#), párr. 19, [73/304](#), tercer párr. del preámbulo, [74/143](#), párr. 20, y [77/209](#), párr. 21.

28. El coro de voces de apoyo a la mejora de la regulación mundial va en aumento. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos¹⁷, el Consejo de Europa¹⁸ y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa¹⁹ han aprobado resoluciones. Hasta la fecha, 60 Estados se han adherido a la Alianza Mundial para el Comercio sin Tortura que lideran la Argentina, Mongolia y la Unión Europea. Por su parte, las organizaciones no gubernamentales están pidiendo un instrumento jurídicamente vinculante²⁰.

29. La observación general núm. 36 (2018) formulada por el Comité de Derechos Humanos en relación con el derecho a la vida establece que los Estados deben dotar de “medios eficaces y menos letales y de equipo de protección adecuado a las unidades antidisturbios para evitar la necesidad de recurrir a la fuerza letal”²¹. Los Estados deben “velar por que las armas menos letales sean sometidas a estrictas pruebas independientes y evaluar y vigilar los efectos en el derecho a la vida de armas tales como los dispositivos que generan contracciones musculares mediante descargas eléctricas (táser), las balas de goma o de gomaespuma y otros proyectiles de energía atenuada”²². El Comité contra la Tortura ha expresado en varias ocasiones su preocupación respecto de diversos artículos²³.

30. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) prohíben el “empleo de cadenas, grilletes y otros instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor”²⁴. Las Reglas exigen a los Estados que autoricen por ley el uso de otros instrumentos de coerción física²⁵, que apliquen principios específicos al utilizarlos, como optar por los menos invasivos que sean necesarios para controlar la movilidad del recluso²⁶ y que puedan aplicarse razonablemente, y que ofrezcan capacitación sobre el uso de técnicas de control que eviten la necesidad de imponer instrumentos de coerción física²⁷.

31. Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establecen que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contar con equipo autoprotector, como

¹⁷ Resolución relativa a la prohibición del uso, la producción, la exportación y el comercio de instrumentos utilizados para la tortura (CADHP/Res.472 (LXVII) 2020), aprobada el 3 de diciembre de 2020 (no disponible en español).

¹⁸ Recomendación CM/Rec(2021)2, del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las medidas contra el comercio de productos utilizados para aplicar la pena de muerte e infligir torturas y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobada el 31 de marzo de 2021 (no disponible en español); y comunicación de la División de Cooperación Intergubernamental en materia de Derechos Humanos, Consejo de Europa.

¹⁹ Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, decisión núm. 7/20 del Consejo Ministerial sobre la prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 4 de diciembre de 2020, párr. 21.

²⁰ Declaración de Shoreditch por un tratado de comercio sin tortura, enero de 2023; y comunicaciones de Torture Free Trade Network, Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura y Center for Victims of Torture.

²¹ CCPR/C/GC/36, párr. 13.

²² *Ibid.*, párr. 14.

²³ Véanse ejemplos en la Parte D del presente informe.

²⁴ Resolución 70/175, anexo, regla 47 1).

²⁵ *Ibid.*, regla 47 2).

²⁶ *Ibid.*, regla 48 1).

²⁷ *Ibid.*, regla 49.

escudos y cascos, y que los Estados deben controlar cuidadosamente la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes²⁸.

32. El reglamento de la Unión Europea contra la tortura, vinculante para sus 27 Estados miembros, es un ejemplo positivo de marco regional contra los artículos destinados a infligir torturas u otros malos tratos. Restringe el comercio fuera de la Unión de los artículos especificados en las listas que figuran en sus anexos, combinando la prohibición total de los artículos de mayor riesgo con un régimen de licencias para los artículos de menor riesgo que tienen usos legítimos²⁹. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes se ha opuesto al empleo de determinados dispositivos y equipo, como los cinturones eléctricos³⁰ y las camas jaula o con red³¹, y ha instado a que se dejen de utilizar dispositivos que obstaculicen la visión o impidan ver durante el transporte o los interrogatorios policiales³².

33. En África, las Directrices y Medidas para la Prohibición y la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en África (Directrices de Robben Island) contienen la recomendación de que los Estados deben prohibir y prevenir el uso, la fabricación y el comercio de equipo o sustancias cuyo objeto sea infligir torturas o malos tratos y el uso indebido de cualquier otro equipo o sustancia con esos fines³³. Las Directrices sobre las Condiciones de Detención, la Custodia Policial y la Prisión Preventiva en África (Directrices de Luanda) buscan limitar el uso admisible de dispositivos de coerción física y su tipo a fin de asegurar la coherencia con la presunción de inocencia y un trato a las personas detenidas acorde con el respeto de la dignidad inherente a la persona³⁴.

34. Es un hecho ampliamente aceptado, y con el tiempo está cobrando mayor importancia, que las empresas deben rendir cuentas por las violaciones de los derechos humanos. En las Directrices de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos se reconoce que las entidades estatales y las empresas tienen un papel que desempeñar en la prevención y mitigación de los efectos negativos de sus actividades en los derechos humanos³⁵. Esas normas son importantes habida cuenta de que los Gobiernos subcontratan diversas funciones públicas a entidades privadas no estatales, como contratistas militares o de seguridad privados, empresas

²⁸ Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana (Cuba), 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990, párrs. 2 y 3.

²⁹ Unión Europea, Reglamento (UE) 2019/125 del parlamento Europeo y del Consejo de 16 de enero de 2019 sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (reglamento de la Unión Europea contra la tortura). Con el tiempo, el Reglamento de la Unión Europea contra la tortura se ha ido revisando y fortaleciendo; véase el Reglamento núm. 1236/2005 de 27 de junio de 2005, Diario Oficial de la Unión Europea L 200/1, 30 de julio de 2005. El reglamento (UE) 2019/125, que es la última versión consolidada, entró en vigor el 20 de febrero de 2019.

³⁰ Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, *20º Informe General del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes: 1 de agosto de 2009 a 31 de julio de 2010* (CPT/Inf (2010) 28) (Estrasburgo, 26 de octubre de 2010), párr. 74.

³¹ Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, “Medidas de restricción en establecimientos psiquiátricos para adultos” (normas revisadas del CPT), (CPT/Inf(2017)6), 21 de marzo de 2017, párr. 3.4.

³² Comité Directivo de Derechos Humanos, CDDH(2019)31, 21 de noviembre de 2019, párr. 48.

³³ Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Resolution on Guidelines and Measures for the Prohibition and Prevention of Torture in Africa, (ACHPR/Res.61(XXXII)02), aprobada el 23 de octubre de 2002, párr. 14.

³⁴ Guidelines on the Conditions of Arrest, Police Custody and Pre-Trial Detention in Africa, secc. VI, párr. 25 d).

³⁵ Naciones Unidas, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, 2011, principios 2, 3 y 11.

de transporte y proveedores de servicios penitenciarios (en particular en los contextos de la inmigración y los refugiados). Se observa una privatización similar en los sectores de la salud, la rehabilitación de toxicómanos, la atención a las personas mayores y la atención psiquiátrica. La subcontratación no exime al Estado de sus obligaciones en materia de derechos humanos. Los Estados deben aprobar regulación nacional en la materia que incluya la imposición a los operadores de responsabilidades de diligencia debida en materia de derechos humanos, entre ellas una evaluación de los riesgos para los titulares de derechos, así como obligaciones de seguimiento y notificación. Los Estados también están obligados a investigar las denuncias y enjuiciar las violaciones. Como explicó el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos, “las empresas no son agentes neutrales: su presencia no está exenta de repercusiones. Aun cuando las empresas no tomen partido en el conflicto, las consecuencias de sus actividades influirán necesariamente en la dinámica de este”³⁶. Las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) prevén la incorporación de evaluaciones de la diligencia debida basadas en el riesgo en los sistemas de gestión de los riesgos empresariales³⁷.

C. Dimensiones, características y ámbito geográfico del comercio en cuestión

35. Existe un comercio considerable de equipo destinado a las funciones de aplicación de la ley y otras funciones públicas que puede utilizarse para infligir torturas u otros malos tratos. Según una agencia de previsión, el comercio mundial de equipo para hacer cumplir la ley alcanza un volumen estimado de 18.300 millones de dólares y las proyecciones indican que llegará a los 27.000 millones de dólares en 2028, a una tasa de crecimiento compuesto del 8,1 %³⁸. En cuanto al mercado de armas menos letales, que es un subconjunto del mercado total, las estimaciones indican que llegará casi a los 12.500 millones de dólares en 2028, frente a los 7.400 millones de dólares de 2020³⁹. En este sector participa una gama diversa de empresas de todo el mundo que se dedican a la fabricación, la promoción, el suministro y la capacitación. Incluye pequeñas empresas que desarrollan actividades en su propio país o en países vecinos, así como medianas y grandes empresas privadas y estatales con filiales, agentes o entidades asociadas en múltiples países. Muchas de esas empresas desarrollan su actividad a escala regional o mundial.

36. Como muestra de las dimensiones y las características del comercio de los artículos que abarca el presente informe, cabe mencionar que durante el período comprendido entre enero de 2018 y junio de 2023, la Relatora Especial llevó a cabo una investigación sobre las empresas comerciales que se dedican a fabricar y a suministrar o promocionar artículos considerados intrínsecamente crueles, inhumanos o degradantes (artículos de categoría A), y de equipo que puede utilizarse indebidamente para infligir torturas u otros malos tratos (artículos de categoría B). La información se obtuvo de diversas fuentes, como sitios web corporativos, directorios sectoriales y listas de expositores en ferias internacionales de armas y seguridad. Véanse los cuadros del anexo 3, en los que figuran los artículos con los que se comercia⁴⁰.

³⁶ A/75/212, párr. 43.

³⁷ Principio General 1, arts. 10 a 13 y IV sobre los Derechos Humanos.

³⁸ Research and Markets, *Global Police and Law Enforcement Equipment Market (2023-2028)* (febrero de 2023).

³⁹ Allied Market Research, *Non-lethal Weapons Market Expected to Reach \$12.49 Billion by 2028*, 20 de julio de 2023.

⁴⁰ El anexo 3 estará disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/srtorture/Annex3-to-GA-78-049.pdf>.

37. Entre los grandes fabricantes y exportadores de artículos para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otras autoridades públicas figuran China, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Israel y la Unión Europea. Las empresas de las economías emergentes, como el Brasil, Sudáfrica y Türkiye, también fabrican artículos de ese tipo que destinan a su mercado nacional o exportan ampliamente.

38. En su investigación, la Relatora Especial halló que más de 335 empresas con sede en 54 países de todas las regiones habían desarrollado actividades de fabricación o promoción de equipo prohibido incluido en su lista de categoría A. Casi la mitad de esas empresas tenía su sede en Asia (146), y ocupaban las siguientes posiciones Europa (76) y América del Norte (71). De esas empresas documentadas:

- Fabricaban o promocionaban dispositivos de coerción física de categoría A 92 empresas de 21 Estados
- Fabricaban o promocionaban esposas para pulgares 51 empresas de 15 Estados
- Fabricaban o promocionaban armas de impacto cinético de categoría A 133 empresas de 35 Estados
- Fabricaban o promocionaban porras y escudos con púas 27 empresas de 3 Estados
- Fabricaban o promocionaban armas de descarga eléctrica de categoría A más de 200 empresas de 38 Estados
- Fabricaban o promocionaban armas de descarga eléctrica por contacto directo 196 empresas de 38 Estados
- No se pudo disponer de información sobre las armas de ondas milimétricas

39. En su investigación, la Relatora Especial no pudo determinar el número total de empresas dedicadas a la fabricación o promoción de artículos de categoría B, pero sí pudo establecer que había empresas que fabricaban y promocionaban artículos de esa categoría al menos en 63 Estados. Por ejemplo, se fabricaban o promocionaban dispositivos de coerción física en 44 Estados, y armas contundentes y de impacto cinético en 54 países. Se fabricaban o promocionaban armas de descarga eléctrica por disparo en 13 Estados, y se fabricaban y promocionaban agentes químicos irritantes y sus mecanismos de dispersión en 52 Estados.

40. En el caso del comercio de los artículos para hacer cumplir la ley controlados que recoge el reglamento de la Unión Europea contra la tortura, resulta más fácil acceder a los datos cotejados por las obligaciones de notificación que establece el reglamento. Desde 2017 hasta 2021, los organismos nacionales recibieron un total de 1.333 solicitudes de licencia de exportación de bienes controlados, de las que rechazaron en torno al 3 %⁴¹. Los diez destinos más recurrentes de esos bienes en 2021 fueron Suiza, Sudáfrica, Andorra, el Reino Unido, el Japón, Australia, Bosnia y Herzegovina, la India, Ucrania y la Argentina⁴². Los principales exportadores de la Unión Europea fueron Alemania, Austria, España, Francia, Italia, Letonia, los Países Bajos, la República Checa y Suecia⁴³.

⁴¹ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre licencias de exportación concedidas en 2021 en virtud del Reglamento sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, (COM(2022) 567 final), 31 de octubre de 2022. Obsérvese que las cifras indicadas en el informe comprenden el comercio de artículos destinados a aplicar la pena de muerte, que también se contemplan en el reglamento de la Unión Europea contra la tortura pero no se incluyen en el presente informe.

⁴² *Ibid.*

⁴³ *Ibid.*

41. En lo que se refiere a las actividades promocionales, se celebraron más de 160 ferias de armas y seguridad y otras exposiciones conexas en unos 40 países: 66 en Europa, 54 en Asia, 20 en América del Norte, 12 en América Latina, 12 en África y 2 en Oceanía. En esos eventos se ha comercializado repetidamente equipo que la Relatora Especial considera prohibido. Algunos promotores fueron explícitos sobre qué artículos no podían exponerse en sus ferias mencionando la normativa aplicable⁴⁴.

42. Los países también transfieren artículos de las categorías A y B a las fuerzas militares o policiales propias que toman parte en operaciones de mantenimiento de la paz o policiales en otros países, a menudo con escasa supervisión. Además, los Estados o las empresas estatales han regalado equipo directamente a las fuerzas militares, de seguridad o policiales de otros países en el marco de paquetes de medidas de asistencia o para el desarrollo y de proyectos de reforma del sector de la seguridad. Esas transferencias pueden eludir los mecanismos de supervisión y regulación de los Gobiernos nacionales.

43. Existen diversas actividades auxiliares que también tienen un papel facilitador determinante en las transferencias o el aumento del comercio de equipo. Cabe mencionar a ese respecto los servicios de intermediación directa y en terceros países, las actividades promocionales, la financiación y los seguros, los servicios de transporte, la asistencia técnica y la capacitación.

D. Lista de la Relatora Especial de artículos intrínsecamente crueles, inhumanos o degradantes prohibidos

44. La primera lista de la Relatora Especial contiene artículos (categoría A) que se consideran intrínsecamente crueles, inhumanos o degradantes sobre la base de a) sus especificaciones técnicas (diseño), ya que infligen dolor o sufrimiento, o son humillantes o degradantes, más allá del umbral permitido por la prohibición de la tortura u otros malos tratos; o b) porque el fin para el que se utilizan puede alcanzarse por medios menos lesivos y, por consiguiente, su finalidad se considera ilegítima. Lamentablemente, se ha documentado el uso de ese tipo de equipo en todas las regiones del mundo, tanto en lugares de detención como en contextos al margen de la detención. Sobre la base de la información disponible, se han identificado 20 tipos de equipo o armas. La Relatora Especial actualizará la lista a medida que se desarrollen otros tipos nuevos. El anexo 1 contiene una lista detallada y una explicación de los artículos de categoría A⁴⁵. En el presente informe se ofrece un resumen.

45. Se han incluido en la lista como artículos prohibidos determinados medios de coerción física que entrañan un riesgo mayor de producir lesiones graves, causan un estrés excesivo o innecesario o dolor físico o sufrimiento mental, o son humillantes o degradantes. Entre ellos figuran las sillas de inmovilización con sujeciones metálicas, las esposas para pulgares, los grilletes ordinarios o de barras, las esposas de barra rígida combinadas, las cadenas colectivas, los dispositivos de coerción física lastrados para manos o pies, los dispositivos de coerción física anclados a elementos fijos, las camas jaula o con red, las capuchas y los antifaces, y las capuchas antiescupitajos.

46. El que fuera Relator Especial sobre la tortura⁴⁶, Juan Méndez, y el Comité contra la Tortura recomendaron prohibir las sillas de inmovilización con sujeciones

⁴⁴ Comunicación de Maat for Peace, Development and Human Rights referring to Egypt. Disponible en www.cdis-egypt.com/compliance-eligibility-exhibit.

⁴⁵ El anexo 1 está disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/srtorture/Annex1-to-GA-78-049.pdf>.

⁴⁶ A/68/295, párr. 58.

metálicas, ya que “su uso provoca casi invariablemente violaciones del artículo 16”⁴⁷. Cuando se utilizan en interrogatorios policiales, por ejemplo, pueden resultar intimidatorias y alentar la idea de que hay que responder a las preguntas, lo que interfiere con el principio de la presunción de inocencia y con el derecho a guardar silencio. Las esposas para pulgares son otro dispositivo de coerción física innecesario y desproporcionado, que puede dañar los nervios y fracturar los huesos finos del pulgar o de la mano. El Comité contra la Tortura ha pedido que se prohíban los grilletes de barras⁴⁸. La Relatora Especial considera que limitan innecesariamente el movimiento y la estabilidad, con el consiguiente aumento del riesgo de lesiones y caídas, y que en su lugar pueden utilizarse medios de coerción física ordinarios. Por el mismo motivo, incluye también las esposas de barra rígida combinadas, que unen las sujeciones de manos y piernas limitando considerablemente el movimiento y la estabilidad, lo que ocasiona una postura forzada ilegal.

47. Las cadenas colectivas, utilizadas para sujetar a varias personas juntas, son intrínsecamente degradantes y tienen connotaciones negativas y perjudiciales relacionadas con la esclavitud y otras formas de servidumbre. Los dispositivos de coerción física ordinarios para pies o manos pueden lograr el mismo objetivo. Los dispositivos de coerción física lastrados para manos o pies, que añaden peso adicional a las sujeciones, aumentan el riesgo de lesiones y no tienen finalidad legítima alguna que no pueda alcanzarse con esposas o grilletes ordinarios. Los dispositivos de coerción física anclados a elementos fijos, que consisten en esposas de cierre sencillo o doble fijadas al suelo, la pared, el techo u otro objeto inamovible, aprisionan a los detenidos de una forma degradante e inhumana que remite a la esclavitud y a la época de las colonias penitenciarias.

48. El Comité de Derechos Humanos ha condenado el uso de camas jaula y camas con red, concretamente en las instituciones psiquiátricas⁴⁹. La Relatora Especial considera que esas camas deben prohibirse en todo caso, habida cuenta de que enjaular a las personas supone aplicarles un trato degradante en sí mismo y tratarlas como menos que humanas⁵⁰. La Unión Europea prohíbe su exportación⁵¹.

49. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha calificado de trato inhumano el uso de capuchas en combinación con otras medidas⁵². La Relatora Especial considera que aun el uso de capuchas y antifaces por sí solo entraña riesgos inaceptables, pues desorientan al prisionero, le generan estrés y lo someten a un riesgo mayor de ahogo, asfixia o incluso estrangulamiento (algunos modelos llevan incluso un cierre alrededor del cuello). Coincide con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en que privar de la visión a un detenido es contrario a los principios fundamentales de la justicia imparcial, dado que los antifaces y las capuchas impiden identificar a los autores⁵³. La Relatora Especial incluye en su lista las capuchas y máscaras antiescupitajos, habida cuenta del grave riesgo que presentan de causar ansiedad, agitación, angustia aguda y desorientación a los detenidos y pueden desencadenar otras reacciones adversas,

⁴⁷ Informe del Comité contra la Tortura (23^{er} y 24^o períodos de sesiones) [A/55/44](#), p. 32.

⁴⁸ Comité contra la Tortura, observaciones finales sobre Bangladesh, [CAT/C/BGD/CO/1](#), 26 de agosto de 2019, párr. 46.

⁴⁹ Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos (República Checa), [CCPR/C/CZE/CO/2](#), párr. 13; y Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, “Medidas de restricción en establecimientos psiquiátricos para adultos” (véase la nota 32), 2017, principio general 3.4.

⁵⁰ Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, Normas del CPT, “Secciones sustantivas de los informes generales del CPT” (CPT/Inf/E (2002) 1 - Rev 2015), p.59, párr. 40.

⁵¹ Reglamento de la Unión Europea contra la tortura, anexo II.

⁵² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Ireland v. United Kingdom*, demanda núm. 5310/71, sentencia, 18 de enero de 1978, párrs. 167 y 168.

⁵³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Aksoy v. Turkey*, demanda núm. 21987/93, sentencia, 18 de diciembre de 1996, párrs. 60, 64 y 80; y *Aydin v. Turkey*, demanda núm. 57/1996/676/866, sentencia, 25 de septiembre de 1997, párrs. 84 y 86.

como pánico. Se ha demostrado que no son eficaces contra las enfermedades transmisibles⁵⁴. La Relatora Especial considera que se debe proporcionar a los funcionarios públicos equipo de protección contra las emisiones de sangre o saliva como respuesta adecuada desde el punto de vista de los derechos humanos.

50. Determinadas armas contundentes y cinéticas constituyen una segunda categoría de artículos en la lista de categoría A de la Relatora Especial, debido al dolor o las lesiones excesivos o innecesarios que causan y porque hay disponible equipo estándar. Su lista incluye las porras con púas, los escudos y la indumentaria de protección con púas, las porras y los guantes lastrados, los látigos y *sjamboks* (chicotes), los *lathis* (bastones), la munición que contiene múltiples proyectiles no metálicos de impacto cinético y los lanzadores automáticos o de cañón múltiple que disparan proyectiles de impacto cinético.

51. Las porras, los escudos y la indumentaria de protección con púas no pueden utilizarse sin infligir un dolor o unas lesiones excesivos e innecesarios, ya que desgarran fácilmente la piel y pueden perforar órganos vitales, por lo que son intrínsecamente crueles⁵⁵. El peso adicional añadido a porras o guantes genera un exceso de energía cinética que inflige mucho dolor y aumenta el riesgo de lesiones graves, razón por la cual esos artículos se consideran intrínsecamente crueles, inhumanos o degradantes.

52. En algunos Estados de África Meridional, la policía ha utilizado unos látigos reforzados, llamados *sjamboks*, contra personas y para dispersar por la fuerza las protestas públicas. En algunos Estados de Asia, la policía utiliza *lathis* —bastones de policarbonato, bambú o madera— como armas. Los *lathis* pueden resultar especialmente peligrosos cuando un grupo numeroso de agentes los emplea en grupo en “cargas de *lathis*” para dispersar grandes multitudes. Debido a su diseño, el nivel de fuerza es difícil de controlar. Algunos de esos bastones pueden ser excesivamente largos y pesados. Determinados látigos, bastones y otras armas contundentes de mano se han utilizado en lugares de detención, entre otras cosas para administrar castigos corporales formales sancionados por las autoridades judiciales. El castigo corporal está prohibido en todas sus formas⁵⁶.

53. La munición y los lanzadores que disparan múltiples proyectiles (en lugar de uno) no son seguros. Debido a su imprecisión, alcanzan objetivos de forma indiscriminada y arbitraria⁵⁷, y representan un riesgo importante para los transeúntes, para con los que las autoridades tienen un deber de cuidado. Esos proyectiles pueden causar lesiones de consideración, por ejemplo, en partes delicadas del cuerpo como la cabeza o los ojos. También pueden desatar el pánico y estampidas peligrosas.

54. También están prohibidas las “armas de descarga eléctrica”, como los dispositivos de descarga eléctrica corporales y las porras, los escudos y las pistolas de descarga eléctrica por contacto directo. Se ha registrado su uso en todo el mundo. Esos dispositivos permiten aplicar repetidamente descargas eléctricas intensamente

⁵⁴ Policía Federal Australiana, Media statement on banning spit hoods, 14 de abril de 2023. Disponible en www.afp.gov.au/news-centre/media-releases/media-statement-0.

⁵⁵ ACNUDH, *Sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden*, (Ginebra, 2020), párr. 5.1.

⁵⁶ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 20 (1992) relativa a la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, párr. 5; Consejo de Derechos Humanos, *George Osbourne c. Jamaica* (CCPR/C/68/D/759/1997), 13 de abril de 2000, párr. 9.1; Comité contra la Tortura, observaciones finales sobre Bangladesh, (CAT/C/BGD/CO/1), 26 de agosto de 2019, párr. 46; y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 8 (2006), relativa al derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, párr. 13.

⁵⁷ Declaración conjunta de International Network of Civil Liberties Organizations y otros.

dolorosas. Tanto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura han expresado “grandes reservas” sobre el empleo de equipo de descarga eléctrica por contacto directo, y han señalado que “si se impartiera la formación apropiada a los agentes policiales estos podrían recurrir a muchas otras técnicas de control cuando se encuentren a escasa distancia de una persona a la que deban dominar”⁵⁸. Muchas armas de descarga eléctrica por disparo, comúnmente conocidas como táseres (véase más adelante la lista de artículos controlados de categoría B), incorporan un modo de aturdimiento que permite utilizar el dispositivo como arma de descarga eléctrica por contacto directo *de facto*. El Comité contra la Tortura ha expresado su preocupación por “el uso frecuente de la denominada ‘posición de aturdimiento’, que solo tiene por objeto infligir dolor”⁵⁹ y ha recomendado “prohibir su uso en modo aturdimiento”⁶⁰. Es necesario erradicar ese modo.

55. Los dispositivos aturdidores corporales y con mando a distancia, como cinturones, chalecos y esposas, infligen fuertes dolores a las personas y provocan síntomas como debilidad muscular, micción involuntaria, defecación e incluso convulsiones. Esos dispositivos a veces se llevan durante períodos prolongados, lo que genera un miedo constante a que los activen, que a su vez produce una ansiedad y un estrés psicológico intensos. El Comité contra la Tortura⁶¹ y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura⁶² han condenado el uso de dispositivos de descarga eléctrica corporales y han recomendado que se ponga fin a esas prácticas.

56. Las armas de ondas milimétricas son un tipo de arma de energía dirigida destinada a dispersar multitudes y asegurar la obediencia a distancia. Están concebidas para calentar de forma no lesiva la capa superior de la piel de las personas, a las que se apunta con un haz concentrado de energía de ondas milimétricas con el fin de animarlas a abandonar el lugar. Sin embargo, dado que el haz es silencioso e invisible, hace difícil evitarlo y puede impedir que las personas se dispersen con seguridad y ocasionar estampidas provocadas por el pánico. Habida cuenta de que los informes indican que el dolor es intolerable, y que aún no se conocen bien los posibles efectos a corto y largo plazo sobre la salud, la Relatora Especial ha incluido esas armas en la lista de artículos prohibidos.

E. Lista de la Relatora Especial del equipo que debe controlarse por los riesgos de uso indebido que presenta

57. La segunda lista (no exhaustiva) de categoría B de la Relatora Especial contiene determinados dispositivos de coerción física, armas y equipo de otro tipo que pueden tener una función pública legítima cuando se utilizan en estricta conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, pero que presentan un riesgo especial de uso indebido con fines de tortura y malos tratos. En el anexo 2 se exponen más detalladamente esos artículos⁶³. En el presente informe se ofrece un resumen.

⁵⁸ *Anzhelo Georgiev and Others v. Bulgaria*, demanda núm. 51284/09, sentencia, 30 de septiembre de 2014, párr. 76; y Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, Normas del CPT, “Secciones sustantivas de los informes generales del CPT” (CPT/Inf/E (2002) 1 - Rev 2015), p.111, párr. 78.

⁵⁹ Comité contra la Tortura, observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de los Países Bajos (CAT/C/NLD/CO/7), 18 de diciembre de 2018, párr. 42.

⁶⁰ Comité contra la Tortura, observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CAT/C/GBR/CO/6), 7 de junio de 2019, párr. 29.

⁶¹ Informe del Comité contra la Tortura (23^{er} y 24^o períodos de sesiones) A/55/44, párr. 180 c).

⁶² Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, *20º Informe General* (CPT/Inf (2010)28) (véase la nota 31), párr. 74.

⁶³ El anexo 2 está disponible en:

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/srtorture/Annex2-to-GA-78-049.pdf>.

58. Determinados dispositivos de coerción física tienen la finalidad legítima de garantizar la detención y coerción física en condiciones de seguridad de las personas cuando es necesario y de manera proporcional al objetivo perseguido y a la resistencia encontrada; sin embargo, con frecuencia se hace un uso indebido de ellos⁶⁴. Cabe mencionar entre esos artículos las sillas de inmovilización con sujeciones no metálicas, las tablas de inmovilización con sujeciones no metálicas, las esposas, los grilletes, las esposas combinadas y las cadenas abdominales o cinturones de inmovilización. Entre los usos indebidos figuran el apriete excesivo, el uso prolongado y las posturas forzadas, como suspender a los detenidos, o su empleo para facilitar la tortura con otros medios, como porras o gas pimienta⁶⁵, o para inmovilizar a la persona con el fin de perpetrar una violación u otra agresión sexual.

59. Para controlar las manifestaciones y proteger a los funcionarios públicos de ataques violentos o durante la detención de sospechosos que ofrecen resistencia se utilizan habitualmente algunas armas contundentes y de impacto cinético⁶⁶. Entre esos artículos figuran las porras, los escudos antidisturbios y la munición que contiene proyectiles simples no metálicos. Las organizaciones de derechos humanos de todas las regiones han documentado sistemáticamente su uso indebido tanto dentro como fuera de los centros de detención⁶⁷. Las porras se han utilizado indebidamente para infligir dolor y lesiones a las víctimas golpeándolas en las articulaciones, presionándoles el cuello o cometiendo agresiones sexuales como violaciones anales o vaginales.

60. Las armas de descarga eléctrica de proyectil único, comúnmente conocidas como táseres, son armas pequeñas en las que unos dardos conectados mediante cables eléctricos emiten una descarga eléctrica incapacitante de alto voltaje a distancia, que suele hacer que la persona pierda el control muscular y caiga al suelo. El Comité contra la Tortura ha señalado que son admisibles siempre que “se utilicen exclusivamente en situaciones extremas y bien definidas —cuando exista una amenaza real e inminente para la vida o un riesgo de lesiones graves— como sustituto de las armas letales, y únicamente por agentes del orden debidamente capacitados”⁶⁸. Sin embargo, el Comité considera que no deben formar parte del equipo del personal de vigilancia de prisiones y otros lugares de privación de libertad, incluidos los entornos de salud mental⁶⁹. El Comité recomienda “establecer un alto umbral para su utilización, y prohibir expresamente su empleo contra niños y mujeres embarazadas”⁷⁰. Lamentablemente, existe sobrada documentación sobre su uso indebido en todo el mundo⁷¹.

61. Los agentes químicos irritantes y sus mecanismos de dispersión se utilizan frecuentemente con fines legítimos en el contexto del control de las manifestaciones públicas y durante la detención y coerción física de personas. Entre ellos se encuentran las sustancias químicas irritantes, las sustancias malolientes, los

⁶⁴ Naciones Unidas, *Resource Book on the Use of Force and Firearms in Law Enforcement* (2017), págs. 82 y 129.

⁶⁵ Consejo de Europa, “Informe al Gobierno español sobre la visita a España realizada por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes (CPT)” del 14 al 28 de septiembre de 2020 (CPT/Inf (2021) 27) (Estrasburgo, 9 de noviembre de 2021).

⁶⁶ ACNUDH, *Sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden* (2020), págs. 25 y 26.

⁶⁷ Amnistía Internacional, “Golpes contundentes: Investigación sobre el uso indebido de porras policiales y armas conexas”, 2021.

⁶⁸ Comité contra la Tortura, observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de los Estados Unidos de América (CAT/C/USA/CO/3-5), 19 de diciembre de 2014, párr. 27.

⁶⁹ CAT/C/GBR/CO/6, párr. 29.

⁷⁰ *Ibid.*

⁷¹ Amnistía Internacional y Omega Research Foundation, “Combating torture: the need for comprehensive regulation of law enforcement equipment”, 24 de septiembre de 2018, pág. 8.

pulverizadores portátiles de agentes químicos irritantes, los proyectiles y las granadas de agentes químicos irritantes, los pulverizadores fijos, las municiones de agentes químicos irritantes de gran calibre y los lanzadores de disparo único o limitado. Sin embargo, su uso indebido ha sido ampliamente documentado, e incluye casos en los que se han utilizado para maltratar y torturar a personas en las cárceles, así como durante el control policial de manifestaciones públicas. Preocupa, entre otras cosas, su uso en cantidades excesivas al aire libre, así como en espacios confinados⁷², ya que pueden ocasionar lesiones graves o la muerte debido a las propiedades tóxicas de las sustancias químicas o por asfixia.

62. Si bien el uso apropiado y selectivo de cantidades limitadas de determinados agentes químicos irritantes, como el gas lacrimógeno y el gas pimienta, puede estar justificado en algunas situaciones concretas, determinados mecanismos de dispersión pueden ser indiscriminados o esparcir cantidades excesivas de esos irritantes en amplias zonas, afectando a un gran número de personas. Cabe mencionar entre esos mecanismos los dispositivos de dispersión en interiores activados a distancia y fijados a las paredes o los techos de los lugares de detención, los lanzadores de cañón múltiple que disparan grandes salvas de proyectiles simultáneamente, y el equipo y las municiones diseñados para dispensar cantidades sustanciales de agentes químicos irritantes desde plataformas aéreas.

63. La Relatora Especial ha incluido una amplia gama de equipo de otro tipo en la categoría B debido a la probabilidad de que se usen indebidamente. Entre ellos figuran los cañones de agua, las armas y los dispositivos acústicos, las lámparas y los láseres cegadores, los drones que portan armas menos letales y las granadas aturdidoras.

F. Ejemplos de la regulación regional y nacional

64. Existen diversos regímenes regulatorios que rigen el comercio de los artículos militares y de doble uso que se considera que plantean riesgos para los derechos humanos o la seguridad nacional debido a sus especificaciones técnicas o usos potenciales⁷³. Muchos Estados cuentan con regulación nacional sobre el equipo militar o de doble uso, incluidas las armas de fuego y las municiones⁷⁴. Sin embargo, la regulación del comercio de equipo de otro tipo que puede utilizarse para torturar es actualmente mucho más limitada⁷⁵.

65. El reglamento de la Unión Europea contra la tortura es actualmente el único instrumento multilateral vinculante que regula específicamente el comercio con terceros países de equipo que puede utilizarse para torturar⁷⁶. En un principio se limitaba a regular la exportación y la importación de los artículos incluidos, pero se ha ido ampliando progresivamente para regular la prestación de los servicios conexos: tránsito, intermediación, asistencia técnica, capacitación, exposición y venta, y publicidad⁷⁷. El anexo II del reglamento contiene una lista de productos cuya exportación está prohibida en virtud del artículo 3, entre los que se incluyen “los productos cuyo único uso práctico [es] [...] infligir tortura u otros tratos o penas

⁷² Comunicación de Melbourne Activist Legal Support.

⁷³ Véase la nota 11.

⁷⁴ Comunicaciones de Armenia, México y Asia Alliance Against Torture; comunicación conjunta de Amnistía Internacional EE. UU. y otros; y Dejusticia.

⁷⁵ Véase A/74/969.

⁷⁶ Véase la nota 30; comunicación del Servicio de Instrumentos de Política Exterior de la Comisión Europea.

⁷⁷ Véase el Reglamento (CE) núm. 1236/2005 de 27 de junio de 2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Diario Oficial de la Unión Europea L 200/1, 30 de junio de 2005).

cruels, inhumanos o degradantes”⁷⁸. También se prohíbe prestar asesoramiento técnico relacionado con esos artículos⁷⁹. En el anexo II del reglamento figuran los productos cuya exportación precisa una licencia en virtud del artículo 11, que son los “productos que se utilizan principalmente con el fin de hacer cumplir la ley” y “presentan un riesgo importante de uso para tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”⁸⁰. Las autoridades nacionales competentes son las designadas para regular y autorizar la exportación y el tránsito de artículos, excluidos los artículos militares y de doble uso y las armas de fuego, que están sujetos a normas independientes. Las autoridades nacionales competentes también aplican las sanciones en caso de infracción, que dependen de la regulación nacional. Se ha encargado a un Grupo de Coordinación contra la Tortura que examine la aplicación del reglamento. Los Estados miembros de la Unión Europea han aprobado legislación nacional⁸¹ y elaboran estadísticas anuales que incluyen en algunos casos los usos finales.

66. Algunos otros Estados europeos han aprobado o están en proceso de aprobar legislación o medidas nacionales basadas en el reglamento de la Unión Europea contra la tortura, entre ellos Islandia⁸², Macedonia del Norte⁸³, Montenegro⁸⁴ y Suiza⁸⁵. El Reino Unido no ha derogado el reglamento tras su salida de la Unión Europea, por lo que la normativa británica sigue coincidiendo en líneas generales con la de la Unión Europea⁸⁶.

67. Fuera de la Unión Europea, el panorama es desigual. Los Estados Unidos han creado una “Lista de Control del Comercio” que abarca una amplia gama de equipo pertinente que debe pasar un examen desde la perspectiva de los derechos humanos para que se autorice su exportación. Entre ese equipo figuran las granadas y los proyectiles menos letales, los dispositivos para administrar descargas eléctricas, los dispositivos de coerción física, las armas contundentes y determinados agentes químicos irritantes⁸⁷. Las medidas nacionales de los Estados Unidos incluyen una categoría aparte para los artículos que están sujetos a una política de denegación de las exportaciones comerciales a todos los destinos⁸⁸.

68. Australia evalúa si los bienes incluidos en su lista de control de las exportaciones de material de defensa, que incluye equipo como el gas lacrimógeno, pueden usarse para cometer abusos graves contra los derechos humanos o facilitarlos⁸⁹. En el Brasil, el Ministerio de Relaciones Exteriores, para decidir si

⁷⁸ Reglamento de la Unión Europea contra la tortura, anexo II.

⁷⁹ *Ibid.*

⁸⁰ *Ibid.*

⁸¹ Comunicaciones de Alemania y Lituania.

⁸² Ministerio de Relaciones Exteriores, Reglamento sobre el Control de los Servicios y Artículos que pueden tener Importancia Estratégica.

⁸³ Consejo de Europa, Comité Directivo de Derechos Humanos, Draft feasibility study of a legal instrument to strengthen international regulations against trade in goods used for torture or other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment and the death penalty (CDDH(2019)31), 21 de noviembre de 2019, respuesta de Macedonia del Norte al cuestionario del Comité Directivo de Derechos Humanos.

⁸⁴ Boletín Oficial de Montenegro (OG MNE núm. 2/18), Ley de Comercio Exterior de los Bienes y Servicios que Pueden Usarse para Ejecutar una Pena de Muerte o Infligir Tortura u Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

⁸⁵ Comunicación de Suiza.

⁸⁶ The Trade in Torture etc. Goods (Amendment) (EU Exit) Regulations 2020; y comunicación conjunta de Action on Armed Violence y otros.

⁸⁷ Commerce Control List Overview and the Country Chart, Part 738.

⁸⁸ Reglamento de Administración de las Exportaciones, Parte 742 - Política de Control, título 15, § 742.11.

⁸⁹ Defence Trade Controls Regulation 2013, sección 8.

autoriza o no la exportación, estudia la posibilidad de que las armas, como la munición de impacto cinético, las granadas aturdidoras, las armas de descarga eléctrica por disparo y los aerosoles y granadas de agentes químicos irritantes se utilicen para facilitar violaciones de los derechos humanos o infracciones del derecho internacional humanitario⁹⁰.

69. El Canadá exige licencias de exportación en el caso de los agentes para el control de disturbios y de determinadas armas de descarga eléctrica, como los táseres. Lleva a cabo un proceso de evaluación desde el punto de vista de los derechos humanos basado en los criterios del Tratado sobre el Comercio de Armas de 2013 antes de expedir licencias de exportación para ese equipo⁹¹. Del mismo modo, Nueva Zelandia incorpora evaluaciones basadas en los derechos humanos en las decisiones sobre la exportación de determinado equipo⁹². Colombia estableció algunos controles nacionales sobre la comercialización, la importación y la exportación de determinados tipos de armas, incluidas las armas cinéticas de mano, los dispositivos de control electrónico y los proyectiles de impacto cinético⁹³.

70. Maldivas impone controles a la importación de una serie limitada de artículos y concede licencias de uso. Aunque el Gobierno reconoce que (todavía) no se lleva a cabo una evaluación de riesgos específica basada en los derechos humanos, la Ley de Servicios Policiales destaca que ningún arma menos letal debe causar daños graves a ninguna persona y debe ser un arma que utilicen los organismos de países democráticos⁹⁴.

71. Mauricio aplica controles a la importación y exportación de determinado equipo y armas policiales, bajo la supervisión de la Administración Tributaria y la Policía del país⁹⁵. Ghana y Nigeria también aplican restricciones a la importación de armas diseñadas para la descarga de líquidos nocivos, gases u otras sustancias similares⁹⁶.

G. Objetivos de un instrumento internacional sobre el comercio sin tortura y consideraciones a ese respecto

72. Las aspiraciones de un acuerdo internacional que regule el comercio de los artículos, empleados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otras autoridades públicas, que puedan utilizarse con efectos crueles, inhumanos o degradantes o con otros fines ilícitos, serían las siguientes:

- a) Ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones internacionales de prohibir y prevenir la tortura y otros malos tratos por todos los medios;
- b) Proteger a las personas en los lugares de detención y en contextos al margen de la detención de la tortura u otros malos tratos retirando de la circulación determinados artículos, así como vigilando y controlando el uso de otros;
- c) Proteger a los funcionarios públicos velando por que estén debidamente protegidos y se les proporcione equipo legal que tenga una finalidad legítima siempre que se utilice respetando los derechos humanos, y por que reciban capacitación

⁹⁰ Presidência da República Secretaria-Geral Subchefia para Assuntos Jurídicos, Decreto Nº 9.607, de 12 de Dezembro de 2018.

⁹¹ Comunicación de la Harvard Law School International Human Rights Clinic.

⁹² *Ibid.*

⁹³ Comunicación de Colombia.

⁹⁴ Comunicación de Maldivas.

⁹⁵ Comunicación de Mauricio.

⁹⁶ Comunicación de la Harvard Law School International Human Rights Clinic.

suficiente sobre el uso de todo el equipo que se les proporcione y cuenten con mecanismos de supervisión y rendición de cuentas sobre ese uso;

d) Dar un elevado grado de transparencia al equipo comercializado y adquirido que presente riesgo de torturas o malos tratos;

e) Construir Estados y empresas responsables.

73. El propósito de los controles sobre el comercio de los artículos indicados en el presente informe no es perturbar el comercio de los bienes que se necesitan para fines oficiales legítimos, ni prohibir o controlar artículos domésticos corrientes, pese a que también pueden usarse para torturar.

74. El acuerdo internacional en cuestión debería ser lo más amplio posible para abarcar todas las acciones que forman parte de la cadena, a saber, el desarrollo, la fabricación, la importación y exportación y la transferencia (incluso como regalo), así como las prácticas conexas, esto es, la asistencia técnica y la capacitación, la intermediación, la financiación y la promoción.

75. El acuerdo debería poner fin al desarrollo, la fabricación, el uso y el comercio (y a los servicios conexos) de artículos prohibidos de categoría A que son intrínsecamente crueles, inhumanos o degradantes. Debería exigir la destrucción o el desmantelamiento de los artículos prohibidos recogidos en la lista.

76. La fabricación, el comercio y el uso (y los servicios conexos) de los productos de categoría B deberían controlarse por denominación, y los Estados deberían poner en funcionamiento un sistema de autorización o licencia, lo que aumentaría la rendición de cuentas respecto del comercio y el uso de ese equipo. Se exigiría a los operadores que llevaran a cabo evaluaciones de los riesgos en materia de debida diligencia.

77. Las listas predefinidas, como las que figuran en el reglamento de la Unión Europea contra la tortura y en algunas leyes nacionales, y como las que expone la Relatora Especial en el presente informe, tienen la ventaja de que aportan previsibilidad a los operadores, que pueden comprobar fácilmente si sus artículos están incluidos en las listas, y a los controles aduaneros; sin embargo, las listas pueden quedar obsoletas rápidamente aunque se designe un mecanismo u órgano responsable de actualizarlas, un proceso que sería aún más difícil a nivel multilateral. Incluir también controles del uso final⁹⁷ resulta atractivo, ya que brindan flexibilidad para adaptarse a los rápidos avances tecnológicos o a la evolución de las situaciones de los derechos humanos. Los controles del uso final también pueden hacer que los operadores se impliquen más en la determinación de los riesgos (ya que tienen más a mano la información sobre los hechos subyacentes y deberían adoptar medidas para prevenir y mitigar esos riesgos). También es preciso evaluar la probabilidad de que un país desvíe las mercancías destinadas a fines no autorizados.

78. En lo que respecta a la realización de evaluaciones para denegar o suspender licencias en relación con la evolución de las situaciones de los derechos humanos, es fundamental la cuestión del nivel de prueba. El reglamento de la Unión Europea contra la tortura establece que los Estados miembros no concederán “la licencia cuando haya motivos razonables para pensar que [esos] productos podrían ser utilizados para infligir tortura u otros [malos tratos], incluidas las penas corporales dictadas por un tribunal”⁹⁸. El Grupo de Expertos Gubernamentales también propuso

⁹⁷ A modo de ejemplo, véase el reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso (versión refundida), OJ L 206, 11 de junio de 2021, arts. 5 y 9.

⁹⁸ Reglamento de la Unión Europea contra la tortura, art. 12 2).

que, respecto de los controles sobre la exportación, la importación y la transferencia, se imponga la norma de que haya “motivos razonables para considerar que el equipo empleado por las fuerzas del orden o las prácticas de detención será utilizado para infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”⁹⁹. Las organizaciones no gubernamentales también han propuesto esa norma¹⁰⁰.

79. Los factores desencadenantes de riesgos serían de utilidad para un tratado sobre el comercio sin tortura y existe toda una serie de fuentes a las que recurrir para hacer esas evaluaciones. En el reglamento de la Unión Europea contra la tortura se pide a las autoridades nacionales competentes que tengan en cuenta las sentencias de los tribunales internacionales y las conclusiones de los órganos europeos mencionados en el texto y de las Naciones Unidas, así como las de la Relatora Especial sobre la Tortura¹⁰¹. También se podría utilizar como referencia el Marco de Análisis de las Naciones Unidas para Crímenes Atroces¹⁰². El Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos ha destacado cuatro factores desencadenantes fundamentales que hacen necesario un “refuerzo de la diligencia debida” en las empresas, a saber: el conflicto armado y otras formas de inestabilidad; la debilidad o carencia de estructuras estatales; el historial de violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; y las señales de advertencia, como la acumulación de armas y armamento¹⁰³. Otro factor de riesgo serían los países que no han aprobado regulación sobre los productos incluidos en las listas de la Relatora Especial.

80. Cualquier regulación nacional o acuerdo internacional debe tener como característica esencial una supervisión sistemática de los riesgos en otros países acompañada de un mecanismo de activación para los casos en que el comercio deba interrumpirse temporalmente o abandonarse. Otra consideración fundamental, sobre la que habría que seguir reflexionando, es la posibilidad de que una amenaza existente o inminente se haga realidad.

81. Cualquier acuerdo internacional debe exigir leyes y reglamentos nacionales, que a su vez deben “enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades”¹⁰⁴ y establecer las sanciones penales o de otro tipo aplicables en caso de infracción. Las obligaciones de divulgación e información de las empresas serían un elemento básico en cualquier regulación nacional¹⁰⁵. También se debería incluir como requisito el deber de investigar las infracciones de las normas.

82. Dado que el propósito de un acuerdo sobre el comercio sin tortura es promover el respeto de la vida humana y los derechos humanos fundamentales, se considera que los controles a las exportaciones serían compatibles con las excepciones a las normas comerciales internacionales derivadas de las consideraciones de seguridad o de moral pública¹⁰⁶.

⁹⁹ A/76/850, párr. 126.

¹⁰⁰ *Ibid.*, párr. 97 b).

¹⁰¹ Reglamento de la Unión Europea contra la tortura, art. 12, párr. 2) a) y b).

¹⁰² Naciones Unidas, *Marco de Análisis para Crímenes Atroces: Una herramienta para la prevención*, 2014, factor de riesgo 5.

¹⁰³ A/75/212, párrs. 14 a 21.

¹⁰⁴ Naciones Unidas, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, 2011, principios 2, 3 y 11.

¹⁰⁵ Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (2011), III, 1.

¹⁰⁶ Organización Mundial del Comercio, Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (1994), arts. XX a), XXI b) i), ii) y iii), y c).

III. Recomendaciones y conclusiones

83. Habida cuenta del carácter transnacional del comercio —y de lo generalizado de las situaciones en que se abusa de los derechos humanos—, la Relatora Especial recomienda formular un instrumento internacional sobre el comercio sin tortura y alienta la participación de todos los Estados. Ese acuerdo tendría por objeto complementar y reforzar las obligaciones existentes de prohibir y prevenir la tortura y otros malos tratos o penas. En opinión de la Relatora Especial, un acuerdo de ese tipo debería:

a) Definir la gama de equipo incluido y proporcionar una lista del equipo intrínsecamente cruel, inhumano o degradante prohibido y otra lista del equipo controlado que tiene un propósito legítimo pero puede usarse indebidamente para infligir tortura o malos tratos y penas. Los bienes de las categorías A y B descritos en el presente informe, que también figuran en los anexos 1 y 2, conforman la clasificación de los tipos de equipo que recomienda la Relatora Especial;

b) Prohibir todo equipo intrínsecamente cruel, inhumano o degradante, lo que incluye la fabricación, la transferencia (exportación, importación y tránsito, incluso como regalo), la asistencia técnica (capacitación sobre el uso y creación de capacidad), y los servicios conexos, como la intermediación, los servicios financieros y de seguros y la publicidad en ferias de armamento y de seguridad, en Internet o por cualquier otro medio;

c) Exigir a los Estados que desmantelen o destruyan todo equipo prohibido que se encuentre en sus territorios o en lugares bajo su control efectivo;

d) Acordar además una cláusula sobre el uso final, de manera que cuando un artículo no incluido (aún) en la lista se considere intrínsecamente cruel, inhumano o degradante, o presente un riesgo actual o futuro de que se use en violación de la prohibición de la tortura o los malos tratos, se interrumpa su comercio o no se autorice;

e) Obligar a los Estados a que promulguen leyes, reglamentos y otras medidas nacionales para prohibir y prevenir la fabricación, el comercio, la adquisición, el almacenamiento y el uso de bienes prohibidos y a que regulen el comercio de los artículos controlados que puedan utilizarse indebidamente para infligir torturas y malos tratos. Las leyes nacionales deberían imponer a los operadores obligaciones en materia de evaluación de los riesgos y diligencia debida, y exigir a los Estados que lleven a cabo investigaciones e impongan sanciones adecuadas, incluido el enjuiciamiento penal, por cualquier infracción;

f) Establecer un mecanismo de activación de alertas (tempranas) que obligue a los Estados (y a los operadores) a interrumpir temporalmente o abandonar el comercio de artículos cuando haya motivos razonables para pensar que el artículo en cuestión se está utilizando para torturar o infligir malos tratos o penas;

g) Permitir que los Estados designen sistemas nacionales de vigilancia y control ya existentes o, cuando no sea factible o adecuado, establezcan otros nuevos;

h) Exigir a los Estados que faciliten documentación de usuario final rigurosa para las exportaciones y los tránsitos aprobados y que adopten medidas para evitar desvíos;

i) **Obligar a los Estados a que lleven registros y presenten informes a nivel nacional e internacional, a fin de asegurar una transparencia y una rendición de cuentas que fomenten una aplicación firme del tratado, así como la cooperación y la asistencia internacionales y otras medidas;**

j) **Prever un seguimiento continuo del acuerdo y su ulterior actualización.**

84. **A nivel nacional, la Relatora Especial sugiere que los Estados ya pueden adoptar una serie de medidas, entre ellas las siguientes:**

a) **Revisar y modificar las leyes y procedimientos nacionales, en particular para velar por que los artículos de categoría A de la Relatora Especial se prohíban y se dejen de fabricar y usar y no se comercie con ellos, y que los artículos de la lista de categoría B se controlen;**

b) **Establecer un calendario para destruir y dismantelar las existencias de artículos prohibidos;**

c) **Velar por que se informe a los funcionarios públicos de la prohibición de la tortura y otros malos tratos, se les imparta capacitación sobre el uso adecuado del equipo, y se denuncie, investigue y enjuicie cualquier uso indebido de ese equipo;**

d) **Imponer obligaciones en materia de evaluación de los riesgos y diligencia debida a los operadores, así como obligaciones de divulgación e información, y establecer sanciones por el incumplimiento;**

e) **Establecer un mecanismo de alerta temprana que active la interrupción o el abandono de las transferencias de equipo controlado cuando haya motivos razonables para pensar que el artículo en cuestión presenta el riesgo de que se use indebidamente para infligir torturas o malos tratos o penas;**

f) **Atribuir a un organismo nacional la responsabilidad de autorizar las exportaciones y transferencias;**

g) **Actualizar las leyes y los reglamentos nacionales en materia de adquisiciones;**

h) **Mantener registros e informar periódicamente sobre la fabricación y el comercio de artículos controlados, incluido el número de licencias aprobadas, de autorizaciones y de denegaciones, así como de las interrupciones del comercio o su abandono motivados por el riesgo de torturas o de otros malos tratos o penas;**

i) **Consultar a los mecanismos nacionales de prevención, a las instituciones nacionales de derechos humanos, incluidos los órganos independientes de control de los servicios policiales, y a otras entidades que desempeñen funciones similares sobre los procesos de designación y actualización de los artículos de las listas nacionales.**

85. **La erradicación de la tortura y otros malos tratos es un esfuerzo colectivo. La Relatora Especial alienta al Comité contra la Tortura y al Comité de Derechos Humanos (y a los órganos regionales de derechos humanos competentes) a que examinen, respecto de los artículos a que se refiere el presente informe, el comercio y el uso en los Estados en el marco de su labor ordinaria de examen de los informes de los Estados partes; y recomienda además que el Subcomité para la Prevención de la Tortura (y los órganos regionales competentes) examinen esas cuestiones durante las visitas a los países.**

86. Imaginemos un mundo en el que todo el equipo intrínsecamente cruel, inhumano o degradante empleado por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos dejara de estar en manos de funcionarios no capacitados o dirigentes despiadados, porque se hubiera prohibido fabricarlos y comerciar con ellos. Pensemos en un mundo en el que los exportadores y reguladores estatales responsables dejen de exportar determinado equipo cuando se demuestre que se está usando indebidamente para torturar, dañar o reprimir a opositores políticos o a ciudadanos por ejercer sus derechos de reunión y de expresión, o contra otras personas vulnerables, como los jóvenes detenidos, los pacientes psiquiátricos o las personas mayores. Desaparecería un importante medio de facilitar la tortura y otras conductas perniciosas o excesivas. Es más, al eliminar el incentivo al comercio de artículos bárbaros disminuiría la investigación y el desarrollo de tales artículos: una importante victoria para los derechos humanos.
